El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

COPIA CONTROLADA

MODIFICATORIO N° 03 / ADICIÓN 03	
RADICADO PROCESO	LP-SED-011-2024
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.6868800
RADICADO INTERNO	16102024-1409
OBJETO	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y monitoreo en las diferentes sedes de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.
VALOR INICIAL	$42.577.917.831 COP. Cuarenta y dos mil quinientos setenta y siete millones novecientos diecisiete mil ochocientos treinta y un pesos m/cte.
ADICIÓN No. 1	$402.644.590 COP. Cuatrocientos dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa pesos m/cte.
ADICIÓN No. 2	$4.084.557.628 COP. Cuatro mil ochenta y cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos veintiocho pesos m/cte.
PLAZO INICIAL	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2027
% EJECUCIÓN:	75,99% avance financiero a corte 30 de agosto de 2026 y 60,53 % de ejecución en tiempo.

Entre los suscritos a saber: De una parte, **LUIS HERNEY VARGAS BARRERA**, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de secretario de Despacho de la Secretaría de Educación debidamente posesionado y facultado para suscribir el presente instrumento por el Decreto Departamental N°. 0004 de 2024 y especial en el artículo 3, numeral 3 ibidem, y quien en adelante se denominará **el Departamento** y de la otra **UNION TEMPORAL CALDAS NC- 2024, identificada con NIT: 9018767700,** representada legalmente por SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA, identificada con cédula Nro. 63.368.762, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Mediante formato FO-CA-108 del 30 de septiembre de 2026 el supervisor y el ordenador del contrato solicitan adición al contrato argumentando lo siguiente:

El Departamento de Caldas – Secretaría de Educación suscribió con la UNIÓN TEMPORAL CALDAS NC 2024 el Contrato No. 16102024-1409, derivado del proceso de Licitación Pública LP-SED-011-2024, identificado en SECOP II con el número CO1.PCCNTR.6868800, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y monitoreo en las diferentes sedes de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

El valor inicial del contrato ascendió a CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($42.577.917.831) M/CTE, con ejecución proyectada para las vigencias 2024, 2025, 2026 y 2027. La documentación contractual establece que la prestación comprende las actividades de vigilancia, seguridad y monitoreo requeridas para las sedes educativas del Departamento.

la primera modificación económica correspondió a la Adición N.° 1 de 2025, por valor de $402.644.590, mediante la cual se efectuó el ajuste correspondiente para garantizar la

continuidad del servicio frente a la actualización de las tarifas aplicables al sector de vigilancia y seguridad privada.

COPIA CONTROLADA

Posteriormente, mediante el Modificatorio N.° 2 / Adición N.° 2 de 2026, se adicionó la suma de $4.084.557.628, modificación que comprendió el ajuste económico asociado a la vigencia 2026 y la incorporación de nuevos servicios de vigilancia derivados de infraestructura educativa entregada al Departamento.

Como resultado de las modificaciones anteriores, el valor acumulado del contrato asciende actualmente a $47.065.120.049.

En el marco de la ejecución de la vigencia 2026 se identificó una nueva necesidad relacionada con el fortalecimiento del componente de infraestructura tecnológica y monitoreo, cuya atención se plantea mediante la presente modificación, por valor de $369.995.434, para la intervención de hasta treinta y dos (32) sedes educativas priorizadas.
La presente modificación presenta una naturaleza y justificación particular respecto de las anteriores, toda vez que no corresponde a una actualización tarifaria ni a la incorporación de nuevos puestos de vigilancia, sino al fortalecimiento de los medios tecnológicos asociados al componente de monitoreo que forma parte del alcance contractual. Su necesidad se desarrolla en los apartados siguientes, en los cuales se analiza la incidencia de las condiciones sobrevinientes presentadas durante la ejecución del contrato y la pertinencia de la intervención propuesta.

Con la presente adición, el valor total acumulado del contrato ascendería a $47.435.115.483, mientras que el valor acumulado de las adiciones económicas identificadas ascendería a $4.857.197.652.

La totalidad de las modificaciones económicas deberá ser considerada para efectos de la verificación del límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuyo análisis se efectúa posteriormente mediante la conversión de los valores correspondientes a salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo con la vigencia en que se efectuó cada adición.

ARTICULACIÓN CON PLAN DE DESARROLLO

La presente adición debe analizarse igualmente desde la perspectiva de la planeación institucional y presupuestal de la Secretaría de Educación.

La inversión propuesta se articula con el fortalecimiento de las condiciones materiales y tecnológicas de los establecimientos educativos, en el marco del proyecto EDU-P-260009 – “Fortalecimiento de la calidad educativa y la gestión escolar”, y particularmente con la actividad institucional orientada a “Dotar de elementos necesarios los establecimientos educativos”.

Nivel presupuestal	Identificación
Programa	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
Subprograma	Fortalecimiento de la calidad educativa y la gestión escolar
Código Proyecto	EDU-P-260009
Proyecto	Mejoramiento de los espacios físicos de los establecimientos educativos oficiales del departamento de Caldas
Actividad relacionada	Dotar de elementos necesarios los establecimientos educativos grupo 1
Fuente	10102284
fondo	0-CZD0339

Actividad	Realizar dotación para fortalecer la calidad en los establecimientos educativos oficiales del departamento

COPIA CONTROLADA

Esta articulación resulta relevante porque los recursos destinados a la presente actuación no deben ser entendidos como una apropiación autónoma para financiar un nuevo servicio de vigilancia privada, sino como recursos destinados a la incorporación de elementos tecnológicos en los establecimientos educativos, específicamente sistemas de videovigilancia que, una vez instalados, se integrarán funcionalmente al componente de monitoreo y seguridad existente.

SITUACIÓN SOBREVINIENTE DERIVADA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SU INCIDENCIA EN LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Durante la ejecución del Contrato No. 16102024-1409 se presentó una circunstancia sobreviniente de carácter extraordinario que modificó las condiciones materiales y operativas bajo las cuales se desarrolla el servicio de vigilancia y seguridad privada y monitoreo en las diferentes sedes de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

En particular, el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 produjo afectaciones de diferente magnitud en la infraestructura educativa oficial del Departamento, generando consecuencias que trascienden el daño físico de las edificaciones e inciden en la organización de la prestación del servicio educativo, la distribución de estudiantes y personal, la ubicación y concentración de bienes institucionales y, consecuentemente, en las condiciones concretas bajo las cuales debe desarrollarse el servicio de vigilancia, seguridad y monitoreo contratado.

Este aspecto adquiere especial relevancia porque el Contrato No. 16102024-1409 no limita su alcance a la vigilancia física o humana, sino que contempla dentro de su estructura contractual componentes relacionados con el monitoreo y la infraestructura tecnológica. En efecto, dentro de la Cláusula 3 – Alcance del objeto se encuentra comprendido el servicio de vigilancia, seguridad privada y monitoreo, y específicamente la minuta contractual incorpora el numeral “1.1.2. Mantenimiento y funcionamiento de infraestructura tecnológica y monitoreo en instituciones educativas”. Asimismo, dentro de las obligaciones contractuales se contempla la realización de actividades relacionadas con la infraestructura tecnológica requerida para la adecuada prestación del servicio.

De acuerdo con la información consolidada por la Secretaría de Educación, el evento sísmico produjo afectaciones de diferente nivel en un número significativo de sedes educativas oficiales. Particularmente, se identificaron 37 sedes inhabitables y 70 sedes con afectación grave, para un total de 107 establecimientos con afectaciones de mayor severidad, además de aquellas clasificadas con afectaciones moderadas y leves.

Las consecuencias de estas afectaciones tienen una incidencia directa en la operación del sistema educativo. En aquellos establecimientos en los cuales las condiciones de infraestructura impiden o restringen temporalmente la prestación del servicio, resulta necesario adoptar medidas de reorganización, traslado o reubicación de estudiantes, docentes, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa hacia otras sedes que permitan garantizar la continuidad del servicio.

Como consecuencia de esta reorganización, determinadas instituciones educativas pueden asumir una mayor concentración temporal de estudiantes, funcionarios, equipos tecnológicos, mobiliario, materiales pedagógicos y demás bienes públicos, generando condiciones diferentes a aquellas existentes al momento de la estructuración inicial del servicio de vigilancia y monitoreo.

De igual manera, en las sedes afectadas pueden permanecer bienes institucionales mientras se adelantan las actuaciones necesarias para su recuperación, reparación, traslado o reubicación. Esto genera puntos adicionales que requieren mecanismos

adecuados de supervisión y monitoreo, particularmente durante el periodo en que las condiciones ordinarias de utilización de dichos establecimientos se encuentran alteradas.

COPIA CONTROLADA

Por ello, la necesidad que sustenta la presente modificación debe entenderse como una necesidad adicional de medios tecnológicos dentro de un componente que ya hace parte del contrato vigente.

El esquema contractual vigente contempla el uso, mantenimiento y funcionamiento de infraestructura tecnológica como elemento asociado al servicio de monitoreo. En consecuencia, los sistemas de circuito cerrado de televisión –CCTV– corresponden a una herramienta que puede ser utilizada para fortalecer dicho componente, permitiendo ampliar la capacidad de observación y supervisión de las instalaciones educativas.

La circunstancia sobreviniente radica, entonces, en que las condiciones generadas por el sismo hacen necesario incrementar y focalizar la utilización de estos medios tecnológicos en determinadas sedes, atendiendo las nuevas condiciones de vulnerabilidad y operación.

De esta manera, la instalación de los sistemas CCTV permite fortalecer la capacidad de monitoreo sobre puntos estratégicos de las instituciones educativas, apoyar la detección de situaciones que puedan comprometer la seguridad de las personas y bienes, generar evidencia visual y mejorar la capacidad de reacción del servicio de vigilancia frente a eventos que puedan presentarse.

Si bien las afectaciones derivadas del sismo comprenden un número importante de sedes educativas, la respuesta institucional debe desarrollarse de manera progresiva y priorizada, atendiendo las condiciones particulares de cada establecimiento y la disponibilidad de recursos.

En ese contexto, la instalación de 32 sistemas integrados de CCTV constituye una intervención focalizada destinada a fortalecer los puntos que, de acuerdo con los análisis técnicos y operativos, presentan una mayor necesidad de apoyo tecnológico.

La determinación de las sedes beneficiarias deberá sustentarse en criterios objetivos, entre ellos, el nivel de afectación ocasionado por el sismo, la condición de sede receptora de población educativa trasladada, la concentración de bienes institucionales, las condiciones de vulnerabilidad, la cobertura de vigilancia existente y la necesidad específica de fortalecer el monitoreo.

De esta manera, la cantidad de 32 sistemas no representa una afirmación de que la totalidad de las necesidades tecnológicas del Departamento haya sido satisfecha, sino una primera intervención priorizada y proporcional a los recursos disponibles, dentro del componente tecnológico que ya contempla el contrato

ALCANCE TÉCNICO DE LA ADICIÓN

La necesidad identificada será atendida mediante la implementación, adecuación, mantenimiento, reposición y/o fortalecimiento de sistemas integrales de videovigilancia CCTV, hasta en treinta y dos (32) sedes educativas priorizadas, de acuerdo con las condiciones particulares de cada establecimiento y con el diagnóstico técnico que determine la solución requerida.

La intervención se enmarca directamente en el componente de infraestructura tecnológica y monitoreo previsto en el contrato y tiene como finalidad fortalecer la capacidad de vigilancia y supervisión de las sedes educativas, particularmente frente a las condiciones generadas o intensificadas como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Es importante precisar que no todas las sedes priorizadas necesariamente parten de la inexistencia de sistemas de circuito cerrado de televisión. Algunas instituciones educativas cuentan actualmente con sistemas CCTV que hacen parte del esquema de monitoreo; sin embargo, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, del deterioro o daño de algunos de sus componentes, de la pérdida de funcionalidad de determinados equipos o de la obsolescencia tecnológica de las instalaciones existentes, puede resultar necesario efectuar actividades de mantenimiento correctivo o preventivo, reposición de componentes, actualización, ampliación o sustitución de los sistemas existentes, según el diagnóstico técnico efectuado en cada sede.

En consecuencia, la presente adición no debe entenderse exclusivamente como la adquisición de nuevos sistemas para establecimientos que carecen de videovigilancia, sino como una intervención integral orientada a garantizar que las sedes priorizadas dispongan de medios tecnológicos de monitoreo funcionales, suficientes y adecuados a sus condiciones actuales de operación y seguridad.

En las sedes que no cuentan con un sistema CCTV funcional, la intervención podrá comprender la implementación de un sistema integral. En aquellas que ya disponen de infraestructura de videovigilancia, la actuación podrá orientarse, según el diagnóstico, a la reparación, mantenimiento, reposición de equipos o componentes afectados, actualización tecnológica o complementación de la cobertura existente, siempre que ello corresponda a los requerimientos técnicos definidos por la Secretaría de Educación.

Para los casos en que se determine la implementación de un sistema integral, la solución comprenderá los elementos necesarios para obtener una solución funcional de videovigilancia, incluyendo cámaras, equipo de grabación, almacenamiento, alimentación eléctrica, transmisión de señal, cableado, monitor, cajas de paso e instalación.

La composición mínima prevista para cada sistema integral es la siguiente:

Componente	Cantidad por sistema
Cámaras tipo bala	8
XVR/DVR de 8 canales	1
Disco duro de 2 TB	1
Fuentes de alimentación	8
Video balun	8
Cable dúplex	200 metros
Cable UTP CAT 5 100% cobre	200 metros
Monitor de 17 pulgadas	1
Caja de paso	8
Instalación	1

Estos elementos corresponden a los requerimientos técnicos definidos por la Secretaría de Educación para la estructuración de la propuesta económica y constituyen la referencia técnica para aquellos casos en los cuales se requiera la instalación de un sistema integral.

No obstante, la solución técnica definitiva deberá determinarse de acuerdo con las condiciones reales encontradas en cada sede priorizada, teniendo en cuenta la existencia y estado de la infraestructura tecnológica previamente instalada, los daños o afectaciones ocasionados por el sismo, la funcionalidad de los equipos, su antigüedad, la cobertura existente, las condiciones de cableado y alimentación, la capacidad de almacenamiento y grabación, así como las necesidades específicas de monitoreo identificadas por la Secretaría de Educación.

Por lo anterior, cuando una sede cuente con un sistema CCTV que conserve condiciones adecuadas de funcionamiento y cuya capacidad resulte suficiente para atender la necesidad identificada, no será necesario sustituir integralmente la infraestructura existente, pudiendo limitarse la intervención a las actividades de mantenimiento, reparación, reposición o adecuación estrictamente necesarias.

De igual manera, cuando los daños ocasionados por el sismo hayan comprometido la funcionalidad de los sistemas existentes, se podrán realizar las intervenciones necesarias para recuperar su capacidad operativa, incluyendo la sustitución de aquellos componentes que técnicamente resulten afectados y cuya reparación no sea viable o resulte inconveniente desde el punto de vista técnico y económico.

Cuando se determine que la infraestructura existente presenta obsolescencia tecnológica, insuficiencia de capacidad o limitaciones que impidan garantizar un monitoreo adecuado, podrá requerirse su actualización, ampliación o sustitución, siempre con fundamento en el diagnóstico técnico correspondiente y dentro de los componentes y actividades comprendidos en el alcance contractual.

La intervención comprende, según la solución técnicamente determinada para cada sede, no solamente la entrega física de equipos, sino las actividades necesarias para garantizar su suministro, instalación, configuración, integración, mantenimiento, adecuación y/o puesta en funcionamiento, de manera que el resultado contractual corresponda a un sistema o infraestructura de monitoreo efectivamente operativo y funcional.

En todos los casos, las actuaciones deberán orientarse a garantizar el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica existente cuando esta resulte técnicamente viable, evitando sustituciones innecesarias y procurando el uso eficiente de los recursos públicos. En consecuencia, la intervención deberá guardar correspondencia con las condiciones particulares de cada sede y con el nivel de necesidad identificado.

La solución implementada deberá, además, integrarse funcionalmente al esquema de monitoreo y vigilancia existente, de manera que los medios tecnológicos constituyan un mecanismo complementario a la vigilancia humana, fortaleciendo la capacidad de supervisión, detección y respuesta frente a situaciones que puedan afectar la seguridad de las personas, los bienes públicos y la infraestructura educativa.

En este sentido, la intervención técnica propuesta mantiene plena correspondencia con el objeto y alcance del Contrato No. 16102024-1409, toda vez que la minuta contractual contempla expresamente el mantenimiento y funcionamiento de infraestructura tecnológica y monitoreo en instituciones educativas, así como las actividades relacionadas con la infraestructura tecnológica requerida para la prestación del servicio.

Por tanto, la adición propuesta representa un fortalecimiento de los medios tecnológicos de monitoreo ya contemplados contractualmente, cuya necesidad y distribución se han visto modificadas por las condiciones generadas por el evento sísmico, sin que ello implique la incorporación de un objeto contractual diferente.

De manera particular, dentro de las sedes educativas priorizadas para la implementación, adecuación, mantenimiento, reposición y/o fortalecimiento de los sistemas integrales de videovigilancia CCTV, se contemplan instituciones educativas que han sido objeto de intervención por parte del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, las cuales, por las condiciones de infraestructura, ubicación y necesidades de protección de sus bienes y espacios educativos, requieren contar con medios tecnológicos de monitoreo que contribuyan al fortalecimiento de su seguridad. En este sentido, la presente adición contempla la posibilidad de intervenir, mediante la instalación de nuevos circuitos cerrados de televisión o el mantenimiento, adecuación, reposición y/o fortalecimiento de los sistemas existentes, las siguientes instituciones educativas:

N.º	Municipio	Institución educativa	Alcance preliminar
1	Aguadas	IE Marino Gómez Estrada	Instalación de nuevo sistema
2	Anserma	IE Normal Superior Rebeca Sierra Cardona	Instalación de nuevo sistema
3	La Dorada	IE Marco Fidel Suárez	Instalación de nuevo sistema
4	La Dorada	IE Alfonso López	Instalación de nuevo sistema
5	Neira	IE Nuestra Señora del Rosario – Sede Abraham Montoya	Instalación de nuevo sistema
6	Norcasia	IE San Gerardo María Mayela	Instalación de nuevo sistema
7	Pácora	IE Normal Superior San José	Instalación de nuevo sistema
8	Pensilvania	IE Pensilvania	Instalación de nuevo sistema
9	Riosucio	IE Normal Superior Sagrado Corazón	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
10	Salamina	IE San Félix	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
11	Salamina	IE Normal Superior María Escolástica	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
12	Villamaría	IE Gerardo Arias Ramírez – Sede John F. Kennedy	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
13	Villamaría	IE Jaime Duque Grisales	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
14	Pensilvania	IE Guacas	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
15	La Dorada	IE Purnio	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
16	Victoria	IE Isaza	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
17	Manzanares	IE Gregorio Gutiérrez	Instalación de nuevo sistema
18	Pensilvania	IE Camilo Olimpo Cardona	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
19	La Dorada	IE Guarinocito	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
20	La Dorada	IE Nuestra Señora del Carmen – Sede San Vicente	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
21	Pácora	IE Elías Mejía Ángel	Instalación de nuevo sistema
22	Neira	IE Concentración	Instalación de nuevo sistema
23	Aguadas	IE Arma	Instalación de nuevo sistema
24	Pácora	IE Las Coles	Instalación de nuevo sistema
25	Salamina	IE Presentación	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
26	Aranzazu	IE Normal Sagrado Corazón	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
27	Riosucio	IE Sipirra	Instalación de nuevo sistema
28	Riosucio	IE La Iberia – Sede Portachuelo	Instalación de nuevo sistema
29	Filadelfia	IE Filadelfia	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
30	Riosucio	IE Florencia	Instalación de nuevo sistema
31	Chinchiná	IE Santo Domingo	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación

COPIA CONTROLADA

32	Palestina	IE La Plata	Instalación de nuevo sistema
33	Aguadas	IE Claudina Múnera	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
34	Aguadas	IE Marino Gómez Estrada	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
35	Aguadas	IE Elías Mejía Ángel	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
36	Aranzazu	IE Pío XI	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
37	Aranzazu	IE Juan Crisóstomo Osorio	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
38	Neira	IE Nuestra Señora del Rosario	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
39	Neira	IE Abraham Montoya	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación
40	Neira	IE Concentración	Diagnóstico para determinar mantenimiento o instalación

COPIA CONTROLADA

La intervención en estas sedes se realizará de acuerdo con el diagnóstico técnico individual, determinando en cada caso si resulta necesaria la implementación de un sistema integral de videovigilancia o la intervención de la infraestructura tecnológica existente, procurando su aprovechamiento cuando resulte técnicamente viable y garantizando que los recursos destinados a la adición respondan a necesidades reales de seguridad y monitoreo de las instituciones educativas.

La priorización de estas instituciones educativas responde a la necesidad de fortalecer las condiciones de seguridad y protección de la infraestructura educativa, mediante la disponibilidad de sistemas tecnológicos de monitoreo que permitan complementar la vigilancia humana, mejorar la supervisión de los espacios institucionales y contribuir a la prevención y atención oportuna de situaciones que puedan afectar los bienes públicos, los equipos y la infraestructura destinada a la prestación del servicio educativo.

La Secretaría de Educación contempla que la relación de instituciones inicialmente priorizadas pueda ser modificada cuando, como resultado del diagnóstico técnico, se determine que una institución no requiere la intervención prevista, no cuenta con condiciones adecuadas para la instalación o presenta necesidades diferentes de las inicialmente identificadas.

En estos casos, la institución podrá ser sustituida por otra que presente una necesidad debidamente acreditada, siempre que exista justificación técnica, se mantenga el objeto y alcance contractual, y se obtenga autorización previa y expresa del supervisor del contrato o del ordenador del gasto, según sus competencias y el procedimiento aplicable. La modificación deberá quedar documentada mediante el correspondiente soporte técnico y administrativo.

Esta posibilidad resulta especialmente relevante frente a las afectaciones ocasionadas por el sismo, dado que las condiciones de infraestructura de las sedes pueden variar y algunas edificaciones pueden encontrarse pendientes de evaluación estructural, reforzamiento, intervención o demolición. En consecuencia, no se procederá a instalar equipos en inmuebles que no ofrezcan condiciones adecuadas para ello, hasta tanto se cuente con la verificación y viabilidad correspondientes.

Finalmente, la ejecución y el reconocimiento económico deberán corresponder a las actividades y los equipos efectivamente autorizados, instalados o mantenidos y recibidos a satisfacción, con sus respectivos soportes técnicos, sin que la inclusión de una institución en la relación preliminar genere por sí sola la obligación de instalar un kit completo ni de ejecutar una intervención específica.

De esta manera, la Secretaría busca garantizar que los recursos se destinen a las necesidades reales de seguridad electrónica, evitar la duplicidad de inversiones y asegurar que las intervenciones respondan a criterios técnicos, de oportunidad, eficiencia y adecuada utilización de los recursos públicos.

El reconocimiento y pago de las actividades objeto de la modificación contractual estará sujeto a la certificación previa expedida por el rector de la respectiva institución educativa, en la cual se haga constar que los equipos y servicios efectivamente ejecutados en la sede corresponden a las necesidades identificadas y que las actividades de instalación, mantenimiento, reparación o reposición realizadas fueron recibidas a satisfacción.

La certificación deberá identificar las actividades ejecutadas y los equipos instalados o intervenidos, según corresponda, y constituirá soporte para la verificación de la supervisión contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni pagarán kits, equipos o actividades que no hayan sido efectivamente ejecutados y cuya ejecución no se encuentre debidamente certificada y validada, de conformidad con las obligaciones contractuales y los procedimientos establecidos para el trámite de pago.

Esta condición permitirá que el pago corresponda a la ejecución real y comprobada, garantizando la trazabilidad de las intervenciones, el control de los recursos públicos y la correspondencia entre las actividades contratadas, las efectivamente realizadas y los valores reconocidos.

ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La Administración evaluó la conveniencia de atender la necesidad mediante diferentes alternativas.

Una primera opción consistiría en adelantar un proceso contractual independiente exclusivamente para adquirir e instalar los sistemas de videovigilancia. Sin embargo, esta alternativa supondría adelantar una nueva actuación contractual, con los tiempos asociados a su estructuración, selección, perfeccionamiento y ejecución, aun cuando los sistemas que se pretenden implementar tienen una relación funcional directa con el esquema de monitoreo que actualmente presta la contratista.

Una segunda alternativa consistiría en adquirir exclusivamente los equipos y posteriormente contratar por separado su instalación y configuración. Esta opción generaría una fragmentación de responsabilidades sobre bienes que deben operar integralmente y podría dificultar la determinación de responsabilidades respecto de la instalación, configuración, funcionamiento y garantía.

La alternativa que resulta más eficiente para atender la necesidad actualmente identificada consiste en incorporar los sistemas CCTV al contrato vigente mediante la correspondiente modificación, siempre que se acrediten previamente los requisitos técnicos, presupuestales y jurídicos exigibles.

Esta opción permite conservar la unidad funcional del esquema de seguridad y monitoreo, asignar a un único responsable la instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas y permitir su articulación con las actividades de monitoreo electrónico que ya se desarrollan en el contrato.

ANÁLISIS DE MERCADO Y RAZONABILIDAD DEL PRECIO

Con el propósito de establecer la razonabilidad económica de la propuesta, se solicitaron referencias de mercado para la implementación de sistemas CCTV.

La propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CALDAS NC 2024 establece un valor unitario de $9.716.267 antes de IVA, un IVA de $1.846.091 y un valor total unitario

de $11.562.357. Para los treinta y dos (32) sistemas se presenta un valor total de $369.995.434 IVA incluido.

COPIA CONTROLADA

La propuesta incorpora los equipos, materiales e instalación requeridos y señala que sus valores corresponden a la vigencia 2026.
Las referencias obtenidas permiten efectuar el siguiente ejercicio comparativo:

Cotizante	Valor unitario antes de IVA	IVA	Valor unitario IVA incluido
UNIÓN TEMPORAL CALDAS NC 2024	$9.716.267	$1.846.091	$11.562.357
TECHNIUM COMPANY S.A.S.	$10.449.335	$1.985.374	$12.434.709
VIGITECOL LTDA.	$10.960.097	$2.082.418	$13.042.515

El valor ofertado por la actual contratista se encuentra por debajo de las referencias de mercado utilizadas para la comparación, circunstancia que permite considerar, en principio, que existe razonabilidad económica, sin perjuicio de la validación financiera que corresponda realizar antes de la formalización.

VALOR DE LA ADICIÓN

Con base en la propuesta económica presentada, la Administración ha estimado inicialmente la adición en la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($369.995.434) M/CTE, IVA INCLUIDO.

El valor corresponde a la implementación de treinta y dos (32) sistemas integrales de videovigilancia CCTV.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación propuesta encuentra fundamento en los principios que gobiernan la contratación estatal y en la posibilidad de adecuar el contrato a las necesidades reales que se presentan durante su ejecución, siempre que se conserve la finalidad contractual y se respeten los límites legales.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

A su vez, los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, transparencia, economía y responsabilidad, deben orientar la actuación administrativa durante la modificación contractual.

La actuación encuentra igualmente sustento en los principios de responsabilidad y economía previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, en cuanto corresponde a la Administración adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

De manera particular, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite que las entidades estatales celebren los acuerdos, pactos y contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, estableciendo en su parágrafo que los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

La modificación propuesta deberá, por tanto, mantenerse dentro de dicho límite y cumplir las demás condiciones jurídicas, presupuestales y contractuales aplicables.

La posibilidad de modificar el contrato también resulta coherente con el criterio ya utilizado por la propia entidad en modificaciones anteriores, en las cuales se reconoció que la contratación estatal debe permitir adoptar soluciones frente a situaciones no previstas que resulten necesarias para garantizar la ejecución del objeto y el cumplimiento de los fines estatales.

VERIFICACIÓN DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 80 DE 1993

Para efectos de determinar la procedencia de la presente modificación, debe realizarse el análisis acumulado de las adiciones económicas efectuadas al Contrato No. 16102024-1409, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos estatales “no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

En consecuencia, el límite legal no debe establecerse únicamente mediante una comparación de valores nominales en pesos, sino mediante la conversión del valor inicial del contrato a salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración y el posterior control de las adiciones realizadas durante su ejecución.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que, para determinar el límite, debe dividirse el valor inicial del contrato por el SMLMV vigente al momento de su suscripción y, posteriormente, establecer el cincuenta por ciento (50%) de dicha cantidad. Asimismo, ha señalado que, cuando las adiciones se realizan en diferentes vigencias, estas deben expresarse en salarios mínimos correspondientes a la vigencia en que se efectúa cada adición, con el propósito de controlar de manera adecuada el límite legal.

Concepto	Vigencia	Valor de la adición	SMLMV de la vigencia	Equivalencia en SMLMV	% frente al valor inicial	% acumulado frente al valor inicial	% utilizado del límite legal del 50 %
Valor inicial del contrato	2024	$42.577.917.831	$1.300.000	32.752,24 SMLMV	—	—	—
Límite máximo de adición (50 %)	—	—	—	16.376,12 SMLMV	50,00 %	50,00 %	100,00 %
Adición económica documentada	2025	$402.644.590	$1.423.500	282,86 SMLMV	0,86 %	0,86 %	1,73 %
Adición económica posterior identificada	2026	$4.084.557.628	$1.750.905	2.332,83 SMLMV	7,12 %	7,99 %	15,84 %
Presente adición propuesta	2026	$369.995.434	$1.750.905	211,32 SMLMV	0,65 %	8,63 %	17,26 %
TOTAL ADICIONES ACUMULADAS	2025–2026	$4.857.197.652	—	2.827,01 SMLMV	8,63 %	8,63 %	17,26 %
SALDO DEL LÍMITE LEGAL	—	—	—	13.549,11 SMLMV	41,37 %	41,37 %	82,74 % disponible

Conforme al análisis anterior, el valor inicial del Contrato No. 16102024-1409 equivale a 32.752,24 salarios mínimos legales mensuales vigentes de la vigencia 2024, por lo que el límite máximo de adición establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 corresponde a 16.376,12 SMLMV.

Las adiciones económicas, incluida la presente modificación propuesta por $369.995.434, representan aproximadamente 2.827,01 SMLMV, equivalentes al 8,63 % del valor inicial del contrato expresado en SMLMV y al 17,26 % del límite máximo legal de adición.

En consecuencia, bajo los valores identificados en el expediente, quedaría un margen de 13.549,11 SMLMV, equivalente al 82,74 % del límite legal de adición aún no utilizado, sin perjuicio de la verificación y certificación que corresponda efectuar sobre la totalidad de las modificaciones económicas que reposen en el expediente contractual.

CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y PROPORCIONALIDAD

La modificación resulta conveniente para el Departamento en la medida en que permite atender una necesidad concreta de las instituciones educativas mediante el fortalecimiento tecnológico del esquema de seguridad y monitoreo existente.

La oportunidad de la actuación se encuentra determinada por las condiciones actuales de las sedes educativas y por la necesidad de adoptar medidas que permitan fortalecer la protección de los bienes públicos y las condiciones de seguridad de la comunidad educativa.

Desde el punto de vista de la proporcionalidad, la intervención se limita a treinta y dos (32) sistemas, pese a que la necesidad institucional pueda comprender un universo mayor de establecimientos. La Administración ha optado por una intervención focalizada, ajustada a la disponibilidad presupuestal y dirigida a las sedes que sean priorizadas técnicamente.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y USO DE LOS SISTEMAS CCTV

La implementación de sistemas de videovigilancia implica el tratamiento de información que puede contener imágenes de estudiantes, docentes, funcionarios, contratistas, visitantes y demás personas que ingresen o permanezcan en las instituciones educativas.

En consecuencia, la implementación y operación de los sistemas deberá sujetarse a las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales, particularmente a la Ley 1581 de 2012 y demás normativa concordante.

La Secretaría de Educación deberá establecer, en coordinación con el contratista, las condiciones de operación, acceso, conservación, custodia y utilización de las grabaciones, garantizando que las imágenes sean utilizadas exclusivamente para las finalidades institucionales legítimas relacionadas con seguridad, prevención, monitoreo y atención de eventos.
Igualmente, deberán establecerse mecanismos que eviten el acceso no autorizado a las grabaciones y permitan determinar responsabilidades frente a su tratamiento.

Este aspecto deberá quedar incorporado en las obligaciones contractuales y en los protocolos de operación del sistema.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Como consecuencia de la presente modificación, el contratista deberá ejecutar las actividades necesarias para la implementación, adecuación, mantenimiento, reposición, actualización y/o fortalecimiento de los sistemas de videovigilancia CCTV en las sedes educativas priorizadas por la Secretaría de Educación, de acuerdo con las condiciones técnicas particulares de cada establecimiento.

La intervención deberá garantizar que los sistemas o componentes objeto de la adición queden debidamente instalados, configurados, integrados, probados y en condiciones de funcionamiento, de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas y con las obligaciones previstas en el contrato principal.

Para tal efecto, serán obligaciones del contratista:

a) Realizar, previamente a la intervención, la verificación técnica de cada sede, incluyendo las condiciones físicas, eléctricas, de infraestructura, cableado y demás aspectos necesarios para determinar la solución requerida.
b) Verificar el estado de los sistemas CCTV existentes en aquellas sedes que cuenten con infraestructura de videovigilancia, determinando técnicamente si requieren mantenimiento, reparación, reposición, actualización, ampliación o sustitución, especialmente cuando presenten daños asociados al sismo, deterioro, obsolescencia o insuficiencia de cobertura.
c) Aprovechar la infraestructura tecnológica existente cuando se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento y resulte técnica y económicamente viable, evitando sustituciones innecesarias y procurando el uso eficiente de los recursos públicos.
d) Suministrar los equipos, componentes y elementos técnicamente aprobados por la Secretaría de Educación, garantizando su compatibilidad, calidad y correspondencia con las especificaciones establecidas.
e) Ejecutar la instalación, adecuación, mantenimiento, reposición o sustitución de los componentes que correspondan, incluyendo cámaras, equipos de grabación, almacenamiento, alimentación, transmisión de señal, cableado, monitores, cajas de paso y demás elementos requeridos según la solución definida para cada sede.
f) Realizar la configuración, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas, garantizando la correcta operación de las cámaras, grabación, almacenamiento, visualización y demás componentes que integren la solución.
g) Efectuar las pruebas técnicas necesarias y realizar los ajustes requeridos para garantizar que cada sistema o intervención quede operativo y funcional, de acuerdo con las condiciones y necesidades de monitoreo de la sede.
h) Coordinar con la Secretaría de Educación y las autoridades de cada sede la programación de las actividades, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad durante la intervención y minimizar afectaciones a la prestación del servicio educativo.
i) Atender, durante el periodo de garantía aplicable, las fallas atribuibles al suministro, instalación, configuración o intervención realizada, en los términos establecidos contractualmente.

La obligación del contratista se entenderá cumplida respecto de cada sede cuando la solución técnicamente determinada haya sido instalada o intervenida, configurada, probada y puesta en funcionamiento, previa verificación y aceptación por parte de la supervisión

CLÁUSULAS CONTRACTUALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDEOVIGILANCIA

COPIA CONTROLADA

CLÁUSULA PRIMERA. INCORPORACIÓN DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Incorporar al contrato las obligaciones específicas relacionadas con la protección de datos personales y el tratamiento de imágenes captadas mediante los sistemas de videovigilancia instalados u operados en los establecimientos educativos oficiales del departamento de Caldas, en cumplimiento de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que regulen la materia.

Estas obligaciones serán aplicables a todas las actividades de captación, grabación, transmisión, almacenamiento, consulta, reproducción, extracción, conservación, transferencia y supresión de imágenes que se desarrollen con ocasión de la ejecución contractual, especialmente cuando involucren a niños, niñas y adolescentes, estudiantes, docentes, directivos docentes, personal administrativo, contratistas, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa.

El tratamiento de los datos deberá responder a finalidades legítimas, específicas y previamente informadas, relacionadas con la seguridad de las personas, los bienes y las instalaciones educativas. En ningún caso las imágenes podrán utilizarse para finalidades incompatibles con aquellas que justificaron su captación.

CLÁUSULA SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Para efectos de la ejecución contractual, el Departamento de Caldas tendrá la calidad de responsable del tratamiento respecto de las operaciones en las que determine las finalidades y los medios esenciales del tratamiento, y la Unión Temporal contratista actuará como encargada respecto de las operaciones que realice por cuenta del Departamento y conforme a sus instrucciones documentadas.

En desarrollo de lo anterior, el Departamento deberá definir las finalidades del sistema de videovigilancia, establecer las condiciones institucionales para su utilización, disponer de una política de tratamiento de datos personales, determinar los canales para el ejercicio de los derechos de los titulares y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.

Por su parte, la Unión Temporal deberá tratar las imágenes exclusivamente para las finalidades autorizadas, aplicar las instrucciones impartidas por el Departamento, implementar las medidas de seguridad necesarias, garantizar la confidencialidad de la información, impedir accesos no autorizados y abstenerse de utilizar los datos para fines propios o diferentes de los autorizados.

Cuando intervengan otros operadores, proveedores tecnológicos o terceros que puedan acceder a las grabaciones, su participación deberá estar debidamente autorizada y sujeta a obligaciones de protección de datos, seguridad y confidencialidad. La asignación contractual de estas calidades no eximirá a ninguna de las partes de las responsabilidades que legalmente le correspondan según sus actuaciones efectivas.

CLÁUSULA TERCERA. PROTECCIÓN REFORZADA DE LOS DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Considerando que los sistemas de videovigilancia pueden captar imágenes de menores de edad en los establecimientos educativos oficiales, las partes deberán garantizar la protección prevalente de sus derechos fundamentales, su intimidad, dignidad, imagen y demás garantías constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y las disposiciones pertinentes del Decreto 1074 de 2015.

El tratamiento de las imágenes de niños, niñas y adolescentes deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Responder a una finalidad legítima de seguridad y resultar necesario, pertinente y proporcional respecto de los riesgos que se pretenden prevenir o atender.
2. Limitar la captación de imágenes a las áreas y circunstancias estrictamente necesarias para cumplir la finalidad autorizada.
3. Garantizar que el tratamiento respete el interés superior de los menores y sus derechos fundamentales.
4. Obtener las autorizaciones legalmente exigibles de quien esté facultado para otorgarlas, previa información clara, expresa e informada sobre las finalidades del tratamiento, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a los menores de edad y de su derecho a ser escuchados según su edad y madurez.
5. Prohibir la publicación, divulgación, comercialización o utilización de las imágenes de menores con fines publicitarios, promocionales, comerciales o para propósitos diferentes de los autorizados.
6. Evitar la utilización de las grabaciones para elaborar perfiles de comportamiento, realizar seguimientos individuales injustificados o adoptar decisiones académicas, disciplinarias o laborales ajenas a la finalidad legítima de seguridad.
7. Restringir la entrega de imágenes a terceros, verificando previamente la legitimidad de la solicitud y la protección de los derechos de los menores y de las demás personas que puedan aparecer en las grabaciones.

La instalación de avisos de videovigilancia no constituirá, por sí sola, autorización para cualquier uso de las imágenes ni sustituirá las autorizaciones o requisitos que resulten legalmente exigibles.

CLÁUSULA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA. El Departamento de Caldas, con el apoyo operativo de la Unión Temporal, garantizará la instalación de avisos visibles, legibles y ubicados estratégicamente en los accesos a las zonas sometidas a videovigilancia de los establecimientos educativos oficiales.

Los avisos deberán informar, como mínimo, la existencia del sistema de videovigilancia, la finalidad de seguridad perseguida, la identificación del responsable del tratamiento, los canales de atención para ejercer los derechos de los titulares y el medio a través del cual puede consultarse la política de tratamiento de datos personales.

La información deberá ser clara y comprensible para la comunidad educativa, y complementarse con la política institucional de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad correspondiente.

La Unión Temporal deberá verificar que la señalización se encuentre instalada y en condiciones adecuadas antes de poner en operación las cámaras, reportar a la supervisión contractual las novedades identificadas y ejecutar las acciones correctivas que correspondan dentro de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS EN ÁREAS DE INTIMIDAD. Queda expresamente prohibida la instalación y operación de cámaras de videovigilancia en baños, sanitarios, vestuarios, duchas, zonas destinadas al cambio de ropa y demás espacios en los que exista una expectativa razonable de intimidad incompatible con la finalidad de seguridad.

Tampoco se permitirá orientar las cámaras hacia el interior de dichos espacios ni captar imágenes que permitan observar su interior mediante puertas, ventanas, reflejos u otros mecanismos.

La instalación de cámaras en aulas, oficinas, salas de profesores, espacios de orientación escolar, atención psicosocial u otras áreas que puedan comprometer información sensible deberá estar precedida de una evaluación documentada de necesidad, proporcionalidad y pertinencia, con adopción de medidas reforzadas de protección.

La ubicación, orientación y alcance de las cámaras deberán constar en un inventario o plano técnico actualizado, que estará disponible para la supervisión contractual.

La captación de audio no se entenderá autorizada por la sola existencia del sistema de videovigilancia. Cualquier funcionalidad de esta naturaleza requerirá una justificación jurídica específica, una finalidad legítima y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, previa validación por el Departamento.

CLÁUSULA SEXTA. FINALIDAD, USO RESTRINGIDO Y PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN NO AUTORIZADA. Las imágenes captadas mediante los sistemas de videovigilancia solo podrán utilizarse para prevenir, detectar, documentar y atender situaciones relacionadas con la seguridad de las personas, los bienes y las instalaciones, así como para apoyar las actuaciones administrativas o judiciales que resulten legalmente procedentes.

La Unión Temporal, su personal y los terceros autorizados tendrán prohibido:
a) Utilizar las imágenes para fines personales, comerciales, publicitarios o distintos de los autorizados.
b) Copiar, descargar, fotografiar, publicar, transmitir o compartir grabaciones mediante redes sociales, servicios de mensajería personal u otros canales no autorizados.
c) Permitir que personas no autorizadas consulten las grabaciones o accedan a los sistemas de almacenamiento.
d) Alterar, manipular, ocultar o eliminar grabaciones con el propósito de impedir su consulta o afectar su valor probatorio.
e) Entregar imágenes a terceros sin autorización del Departamento o sin un requerimiento legal que habilite su entrega.
f) Utilizar las grabaciones para actividades de seguimiento individual, control académico o laboral ajenas a la finalidad autorizada y a las competencias legalmente atribuidas.

La consulta, reproducción o entrega de imágenes deberá limitarse a la información estrictamente necesaria para atender la finalidad que justifique su utilización, preservando los derechos de las personas que aparezcan en ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TIEMPO DE CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y ELIMINACIÓN DE LAS GRABACIONES. Las grabaciones deberán conservarse durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir la finalidad de seguridad y atender las necesidades operativas del servicio, conforme a la política de tratamiento de datos personales del Departamento, las disposiciones aplicables y las obligaciones de gestión documental que correspondan.

Cuando una grabación constituya evidencia de un incidente, reclamación, queja, actuación administrativa o proceso judicial, deberá preservarse durante el tiempo necesario para atender la actuación correspondiente, de conformidad con las instrucciones del Departamento y las obligaciones legales de conservación. En estos casos, la grabación deberá protegerse frente a la sobrescritura o eliminación automática.

Una vez cumplida la finalidad y vencidos los términos de conservación aplicables, las imágenes deberán eliminarse de forma segura o someterse al procedimiento de disposición documental legalmente procedente.

Al finalizar el contrato, la Unión Temporal deberá entregar al Departamento las grabaciones y archivos que deban permanecer bajo custodia institucional, así como certificar la eliminación de las copias que no esté autorizada u obligada legalmente a conservar. La entrega o eliminación deberá documentarse mediante el acta correspondiente.

SUPERVISIÓN, RECIBO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

La supervisión contractual deberá verificar que los sistemas instalados correspondan a las cantidades y especificaciones técnicas aprobadas y que cada sistema se encuentre efectivamente instalado, configurado y funcionando.

El recibo no deberá limitarse a la entrega física de equipos. La supervisión deberá comprobar el funcionamiento integral del sistema, incluyendo cámaras, equipo de grabación, almacenamiento, transmisión, monitor, alimentación y demás componentes.

La aceptación deberá soportarse mediante las correspondientes actas, informes, registros fotográficos, pruebas de funcionamiento y demás documentos que permitan acreditar la efectiva incorporación de los bienes a las sedes educativas.

MATRIZ DE RIESGOS

La modificación deberá mantener la matriz de riesgos del contrato y actualizarla en lo que corresponda a la incorporación del componente tecnológico.

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Tratamiento	Responsable
Demora en suministro de equipos	Media	Alto	Cronograma de suministro y seguimiento de supervisión	Contratista
Incompatibilidad de equipos con infraestructura existente	Media	Alto	Visita técnica y verificación previa de condiciones	Contratista / Supervisión

Instalación defectuosa	Media	Alto	Pruebas técnicas y recibo condicionado al funcionamiento	Contratista / Supervisión
Daño o pérdida de equipos antes de su recibo	Baja	Alto	Custodia y responsabilidad del contratista hasta la entrega	Contratista
Falta de integración con el esquema de monitoreo	Media	Alto	Pruebas de integración y validación técnica	Contratista / Supervisión
Tratamiento inadecuado de imágenes	Media	Alto	Protocolos de acceso, custodia y tratamiento de datos	Entidad / Contratista
Insuficiencia de infraestructura eléctrica o física	Media	Medio	Diagnóstico previo de cada sede	Entidad / Contratista
Variación de precios o disponibilidad de equipos	Baja	Medio	Definición previa de especificaciones y precio contractual	Contratista
Uso inadecuado de las grabaciones	Baja	Alto	Restricción de acceso y protocolos institucionales	Entidad
Insuficiencia presupuestal	Baja	Alto	Certificación previa de disponibilidad y registro presupuestal	Entidad

GARANTÍAS

Como consecuencia de la modificación económica, el contratista deberá efectuar la actualización de las garantías contractuales en los términos que correspondan.

En la modificación anterior se estableció expresamente la obligación de actualizar las garantías como consecuencia de la adición y se mantuvieron los amparos de cumplimiento, pago de salarios, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual.

Para la presente modificación deberán verificarse las coberturas aplicables, especialmente aquellas relacionadas con el cumplimiento, calidad de los bienes y servicios incorporados, responsabilidad civil y demás amparos que resulten exigibles conforme al contrato y a la normativa vigente.

Amparo	Suficiencia / valor asegurado	Vigencia establecida en el contrato
Cumplimiento del contrato	20 % del valor de la adición:	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10 % del valor de la adición:	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10 % del valor de la adición:	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	500 SMLMV por cada vigencia	Por el término de ejecución del contrato.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Valor asegurado sobre los equipos incorporados mediante la adición de $369.995.434.	Dos (2) años contados a partir del recibo a satisfacción de los equipos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de un término superior que resulte exigible conforme a la garantía del fabricante y las condiciones contractuales.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Finalmente, mediante apartes jurisprudenciales de la Corte Constitucional se ha señalado mediante sentencia C-416 de 2012 lo siguiente

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

(…)

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prórroga, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS

ADICIÓN No. 3	Trescientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos. ($369.995.434 COP).
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP	CDP 3500049427- CDP 3500049486
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes acerca del objeto y el valor de la adición.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

COPIA CONTROLADA

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR**
LUIS HERNEY VARGAS BARRERA	EDGAR TORO PALACIO
Secretario de Educación Departamento de Caldas	Profesional Universitario Secretaria de Educación
CONTRATISTA	
SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA	
UNION TEMPORAL CALDAS NC 2024 Representante Legal	
PROYECTO/Vbo	FIRMA
Laura María Aranzazu Aristizábal Abogada Contratista Contratista, Secretaria Jurídica	